



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 4 de la Ley 12.530 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 4.- El municipio de Bahía Blanca tendrá poder de policía para la fiscalización y control del cumplimiento de las normas ambientales vigentes así como para el labrado de actas, el juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones.

A tal efecto, los jueces de Faltas estarán investidos de las facultades que por Ley 11.723 y modificatorias, Ley 11.459 y modificatorias, Decreto Reglamentario 1.741/1996 y modificatorios; y Decreto 2.009/1960 y modificatorios, se le otorgan a funcionarios y/o agentes provinciales.

El juzgamiento de las infracciones serán instruidas por el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VI del Decreto 1.741/1996 y normas concordantes del Decreto 3.395/1996.

Cuando las tareas de control y fiscalización deban realizarse sobre establecimientos comerciales y/o industriales de la Tercera Categoría deberá intervenir la Justicia de Faltas en forma coordinada y simultánea con la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, conforme lo establezca la reglamentación.”

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley 11.723 –Ley Integral de Medio Ambiente- y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 75.- Todo municipio podrá verificar el cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente. Asimismo en caso de

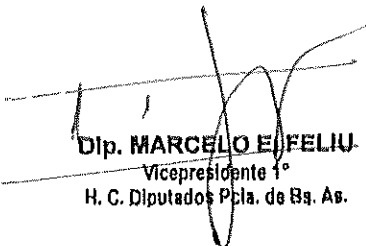


*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

emergencia podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

Cuando se trate de verificar el cumplimiento de normas en el marco de lo prescripto por la Ley 12.530 será el municipio quien actúe como autoridad de juzgamiento de las infracciones, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de dicha norma.”

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. MARCELO E. FELIU
Vicepresidente 1°
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Ley 12.530, sancionada en el año 2000, estableció un Programa Especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental, a través del monitoreo y control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial, cuyo ámbito de aplicación es el Polo Petroquímico y el área portuaria del distrito de Bahía Blanca.

Posteriormente, propusimos una reforma a dicha norma que fue promulgada en 2011, como Ley 14.230, la cual tuvo por objeto consolidar y profundizar los mecanismos de control medio ambientales y el proceso de descentralización, delegando mayores facultades a los poderes locales. Así, se amplió la competencia que la Municipalidad de Bahía Blanca tenía en materia de fiscalización, respecto del control de emisiones gaseosas industriales, extendiéndolas al control continuo y permanente sobre los efluentes líquidos industriales.

Si bien es cierto que dicho ordenamiento ha servido para compatibilizar el crecimiento económico y productivo sin descuidar las condiciones ambientales necesarias para proteger la salud de la población y ha permitido anticipar situaciones de riesgo, creemos necesaria la modificación de la legislación vigente con el objeto de ahondar la descentralización a favor del municipio, sin que ello resulte en desmedro de la competencia originaria de la Provincia.

Las actuales normas instituyen mecanismos compartidos entre la Autoridad de Aplicación y el municipio que coordinan una experiencia particularizada de control de emisiones. Así el municipio solo puede "...reclamar la intervención de la autoridad competente" (art. 75 de la Ley 11.459) y tratándose de establecimientos pertenecientes a la Tercera Categoría, "... la intervención municipal se limitará a recepcionar denuncias..." (art. 90 del Decreto Reglamentario 1.741/1996) mientras que el artículo 4 bis del Decreto-Ley 8.751/1977 –Código de Faltas Municipales- habilita a los municipios a intervenir solo cuando se trate de establecimientos industriales de primera y segunda categoría.

Teniendo en cuenta que la Ley 12.530 y su modificatoria 14.230, establecen un Programa Especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental creemos conveniente, dado que el ámbito de aplicación se reduce al Polo



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

Petroquímico de Bahía Blanca, que el control y monitoreo se encuadre en normas especiales, que favorezcan la participación de autoridades locales que actúen conforme a la normativa ambiental vigente, profundizando así la descentralización.

Por otra parte, deviene necesario destacar que dicha descentralización, sin lesionar las garantías del debido proceso, permitirá a las autoridades locales definir multas y sanciones, lo cual va a favorecer la celeridad de las causas, evitando de esa manera la demora en su tramitación y la posterior prescripción de las mismas.

Entendemos que el municipio se manifiesta como la confluencia entre la democracia y la inmediatez; la participación y la eficacia, aspectos tales de la participación de difícil implementación en otros ámbitos que no sean los locales. En virtud de ello el municipio se encuentra en situación favorable para aplicar la normativa ambiental a partir de lo que los habitantes esperan.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto.